

AUTO No. 04631

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008, la Ley 1333 de 2009 y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en virtud de la visita realizada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 21 de Enero de 2014, en la Avenida Caracas No 56-61, se hizo requerimiento técnico mediante acta No. 140027, a la señora **JANETH NARANJO CUBILLOS**, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.784.889, en calidad propietaria del establecimiento de comercio denominado **LAVANDERIA**, por encontrarse publicidad exterior visual incumpliendo la normatividad vigente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, hizo control y seguimiento al requerimiento mencionado, el día 17 de febrero de 2014, mediante Acta No 140096, encontrándose que la señora **JANETH NARANJO CUBILLOS**, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.784.889, en calidad propietaria del establecimiento de comercio denominado **LAVANDERIA**, no cumplió con lo requerido.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con base a lo anterior, esta entidad emitió el Concepto Técnico No. 01367, del 10 de Junio de 2014, respecto de La Publicidad Exterior Visual instalada en la Avenida Caracas No 56-61 de esta ciudad, cuyo contenido se describe a continuación:

1. OBJETO:

- Establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 04631

2. ANTECEDENTES:

Antecedentes Técnicos

Actuación Técnica			Resuelve	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Requerimiento	140027	21/01/2014	La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y visual requiere al representante legal del establecimiento en un término de cinco (5) días a partir del recibido de este documento realice las correspondientes adecuaciones.	El elemento de publicidad no cuenta con Registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente.
Actuación Técnica			Concepto	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Seguimiento	140096	17/02/2014	La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y visual, realizó visita de seguimiento y control dentro de los términos establecidos en el requerimiento. En la visita de verificación se pudo establecer que no se subsano las inconsistencias descritas, por tanto se procederá a generar el Acto Administrativo que ordena el DESMONTE del elemento de publicidad Exterior Visual, de acuerdo a la sanción según el grado de afectación paisajística de acuerdo al Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, y orden de desmonte del elemento.	El elemento de publicidad no cuenta con Registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente.

Antecedentes Radicados

Radicados		Asunto
No.	Fecha	
-	-	NINGUNO

3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	AVISO
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	LAVANDERIA
c. No. DE ELEMENTOS	UNO (1)
d. ÁREA DEL ELEMENTO	0,5 M2 APROXIMADAMENTE

AUTO No. 04631

e. UBICACIÓN DEL ELEMENTO	FACHADA
f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	AVENIDA CARACAS No. 56 -61
g. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA DE COMERCIO AGLOMERADO
h. BARRIO	GALERIAS
i. LOCALIDAD	TEUSAQUILLO
j. No. DE ACTA DE REQUERIMIENTO Y FECHA DE LA VISITA.	140027 DEL 21/01/2014
k. No. DE ACTA DE SEGUIMIENTO AL REQUERIMIENTO Y FECHA DE LA VISITA	14096 DEL 17/02/2014

4. **VALORACIÓN TÉCNICA:** A partir de lo evidenciado en visitas de control y seguimiento / operativo, se determino que el elemento tipo Comercial ubicado en Avenida Caracas No. 56 -61, incumple con la normatividad ambiental vigente en lo siguiente:

- El aviso del establecimiento no cuenta con registro (**Infringe Artículo 30, Decreto 959/00**).

5. **CONCEPTO TÉCNICO:**

a. Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, **ORDENAR**, a la señora **JANETH NARANJO CUBILLOS** *identificado con C.C. 51784889* **propietaria del establecimiento de comercio LAVANDERIA**, el **DESMONTE** de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren incumpliendo las estipulaciones ambientales vigentes.

b. De acuerdo a la parte motivada, se sugiere al grupo legal **INICIAR EL PROCESO SANCIONATORIO** en contra de la señora **JANETH NARANJO CUBILLOS** *identificado con C.C. 51784889* **propietaria del establecimiento de comercio LAVANDERIA**, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que en atención a los antecedentes precitados, la señora **JANETH NARANJO CUBILLOS**, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.784.889, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **LAVANDERIA**, instaló un aviso

AUTO No. 04631

ubicado en la Avenida Caracas No 56-61 de esta ciudad, sin contar previamente con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente vulnerando con ésta conducta presuntamente el artículo 30 del Decreto 959 de 2000.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de un proceso sancionatorio en contra de la señora **JANETH NARANJO CUBILLOS**, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.784.889, en calidad de propietaria del aviso comercial ubicado en la Avenida Caracas No 56-61 de esta ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

Que el artículo 70º ibídem, señala: “el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

AUTO No. 04631

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Iniciar un Proceso Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la señora **JANETH NARANJO CUBILLOS**, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.784.889, quien es propietaria del aviso ubicado en la Avenida Caracas No 56-61 de esta Ciudad, quien al parecer vulnera el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, lo anterior con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto la señora **JANETH NARANJO CUBILLOS**, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.784.889, en calidad propietaria del establecimiento de comercio denominado **LAVANDERIA**, en la Avenida Caracas No 56-61 de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

AUTO No. 04631

TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 03 días del mes de noviembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2014-4892

Elaboró:

Jeimy Katerinne Gutierrez Urrego	C.C: 1010180240	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1204 de 2015	FECHA EJECUCION:	14/10/2014
----------------------------------	-----------------	----------	-------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P: 14196CSJ	CPS: CONTRATO 503 de 2015	FECHA EJECUCION:	29/10/2014
-----------------------------	---------------	---------------	------------------------------	---------------------	------------

John Ivan Gonzalo Nova Arias	C.C: 79579863	T.P:	CPS: CONTRATO 824 DE 2015	FECHA EJECUCION:	26/10/2015
------------------------------	---------------	------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/11/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------